



RES.: RECHAZA APELACIÓN QUE INDICA.

EXENTA N° 360 /

CONCEPCIÓN, 27 ABR 2010

VISTOS:

1. El artículo 167° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que faculta al Servicio de Impuestos Internos para supervigilar que las viviendas económicas mantengan los requisitos, características y condiciones en que fueron aprobadas y para declarar la caducidad de los beneficios, franquicias y exenciones respecto de aquellas viviendas en que se comprobare la existencia de alguna infracción a las disposiciones del DFL N° 2 del año 1959, sin perjuicio de la multa que corresponde aplicar.
2. El último inciso del artículo 167° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que indica que el afectado podrá apelar ante la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo y que es ésta la que resolverá en definitiva.
3. Lo dispuesto en el punto 5.2 de la Circular N°37 del 14-07-2003 del Servicio de Impuestos Internos en relación con el artículo 167° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
4. La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; el D.S. 397/1976 (V.y U.), en especial su artículo 9°.

CONSIDERANDO:

- a) La Resolución Exenta N° 7350, de fecha 10-08-2009, emitida por el Departamento de Avaluaciones de la Dirección Regional Concepción del Servicio de Impuestos Internos, que declara la caducidad de los beneficios, franquicias y exenciones del DFL N°2 del año 1959 a la propiedad ubicada en **calle El Mirador N° 829, sector Idahue, Rol 12021-53, comuna de San Pedro de la Paz.**
- b) La carta apelación de **Don Juan Esteban Mejias Montero**, propietario del inmueble antes individualizado, de fecha 16-09.2009, derivada a esta Secretaría Regional Ministerial, mediante Ord. N° 95, de fecha 29-09-2009, por el Director Regional de SII, en que solicita: "Dejar sin efecto la revocación de la exención que me favorece, de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L. 2/1959/MINVU; y en subsidio, me sea condonando del pago del 50% del impuesto territorial que se me eximió desde el 1° de Julio de 2006 hasta la fecha que se resuelva el presente recurso; en subsidio de lo anterior, me sea rebajando la cantidad a pagar en virtud de la resolución impugnada; en subsidio de lo anterior, me sea facultando pagar en cuotas; o lo que en definitiva determine el Sr. Secretario Ministerial de Vivienda y Urbanismo conforme a las circunstancias atenuantes que he invocado en este recurso".
- c) El Ord. N° 2867 de fecha 11-12-2009, mediante el cual el Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de esta Secretaría Regional Ministerial, solicita Informe Técnico al Jefe del Departamento de Avaluaciones del Servicio de impuestos Internos, Región del Bio Bio.
- d) El Informe Técnico de fecha 03-08-2009, emitido por el Fiscalizador Tasador del Departamento de Avaluaciones del Servicio de Impuestos Internos, para esta propiedad, enviado a nuestras oficinas mediante Ord. DAV.08 N° 0030 de 06-01-2010, ingresado a

esta Secretaría con fecha 13.01.2010, que indica que en la propiedad se construyó ampliación de 8,81 m2, los que sumados a la vivienda original de 140 m2, totalizan 148,81 m2. Al ser esta superficie mayor a 140 m2 la propiedad completa pierde los beneficios del DFL N°2 del año 1959, conforme lo dispuesto en el punto 5.2 de la Circular N° 37 del 14-07-2003 del Servicio de Impuestos Internos, en relación con el artículo 167° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

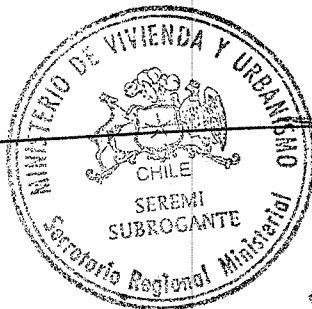
- e) Que esta Secretaría Regional Ministerial sólo se pronunciará, conforme a sus competencias legales y reglamentarias, respecto de los aspectos técnicos de la apelación, contenido en la petición principal del apelante. Sin embargo, respecto de las peticiones subsidiarias, todas ellas referidas a condonaciones, cómputos de plazos desde que se hace efectiva la pérdida de la exención y facilidades de pago, se advierte que, por tratarse de materias completamente ajenas a nuestras competencias, se derivarán los antecedentes al organismo competente, a fin de que se pronuncie a su respecto.

Por lo anteriormente expuesto, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- **NO HA LUGAR a la apelación** interpuesta por Don Juan Esteban Mejias Montero, en contra de la Resolución Exenta N° 7350 del Servicio de Impuestos Internos, de fecha 10.08.2009, sólo en lo relativo a la pérdida de los beneficios, franquicias y exenciones de que goza la vivienda indicada, debido a que se ha constatado que en esta propiedad existe una edificación que considera una superficie total construida de 148,81 m2.
- Remítanse los antecedentes al Servicio de Impuestos Internos, a fin de que resuelva las peticiones subsidiarias señaladas en el escrito de apelación.
- **Notifíquese al interesado y a la Dirección Regional Concepción del Departamento de Avaluaciones, del Servicio de Impuestos Internos**, en la forma prevista en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

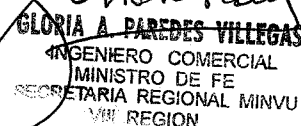
ANÓTESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




Juan Paulo Sauzana Torán
Arquitecto
Secretario Regional Ministerial (S)

**LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU
CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES**


MHA / MFM / MRK (15-04-2010)


GLORIA A. PAREDES VILLEGAS
INGENIERO COMERCIAL
MINISTRO DE FE
SECRETARIA REGIONAL MINVU
VIII REGION

Distribución:

- Destinatario: Don Juan Mejias Montero, El Mirador N° 829, Idahue, San Pedro de la Paz.
- Copia Sr. Jefe Departamento Avaluaciones SII Concepción
- DDUI
- Of. De Partes (4-3456/09 4-101).